



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
R#: 5763 Fecha:

07 AGO. 2019

Resolución Gerencial General Regional N° 214 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 07 AGO. 2019

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Cecilio Huamán Huayllas contra la Resolución Jefatural N°020-2019 Gobierno Regional del Callao-GA-ORH de fecha 29 de mayo de 2019; y, el Informe Legal N°833-2019-GRC/GAJ, de fecha 06 de agosto de 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de fecha 29 de mayo de 2019 la Oficina de Recursos Humanos resuelve otorgar a favor de Don Cecilio Huamán Huayllas servidor de la Dirección Regional de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 276, el subsidio por fallecimiento de su hija Doña Jessica Huamán Ramírez, fallecida el 28 de enero de 2018, el monto de S/. 268.88 soles, considerando los conceptos remunerativos que conforman la base del cálculo de acuerdo al Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC, importe que corresponde a dos remuneraciones;

Que, el administrado Cecilio Huamán Huayllas dentro del plazo previsto por ley, mediante Hoja de Ruta SGR-016787 de fecha 24 de junio de 2019, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Jefatural N°020-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 29 de mayo de 2019, argumentando que los criterios vinculantes y obligatorios de la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil conforme lo dispone en su Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC que recoge la reiterada y uniforme jurisprudencia, donde señala que a partir de dicha fecha, las entidades están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento veintiuno de la citada resolución, en base a la remuneración total percibida por el servidor de la carrera del Decreto Legislativo N°276, por lo tanto solicita se le reintegre el pago de dos remuneraciones totales, de acuerdo a ley, así como los intereses por adeudo de carácter laboral;

Que, de conformidad con el artículo 08° del Decreto Supremo N°051-91-PCM establece: "Que para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b) Remuneración Total.- es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común";

Que, la Resolución Jefatural N°020-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 29 de mayo de 2019 se motiva en lo establecido por el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC publicada el 18 de junio de 2011, que estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto



Supremo N°051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de los subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, ni por gastos de sepelio, al que hace referencia los artículo 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, dispone que el cálculo de la asignación se realiza sobre la base de la remuneración total; en el mismo sentido la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en su Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012 establece los alcances de la estructura del sistema de pago del régimen 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, así como los conceptos de pago que conforman la base de cálculo para el subsidio por fallecimiento, entre otros;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En este sentido, el Recurso de Apelación, se interpondrá cuando la impugnación se base en distinta interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho";

Que, el Principio de Impugnabilidad es aquel principio por el cual todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos, estableciendo que el recurso de apelación como una de las modalidades de contradicción regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, el efecto jurídico que produce un acto administrativo que ha adquirido la calidad de cosa decidida o acto administrativo firme, es que es inatacable en sede administrativa, es decir, no se le puede modificar o dejar sin efectos, adquieren la condición de inamovibles, pero solo en sede administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **CECILIO HUAMAN HUAYLLAS**, contra la Resolución Jefatural N°020-2019 Gobierno Regional del Callao-GA-ORH de fecha 29 de mayo de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Artículo Cuarto.- **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CERTIFICANDO EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 5903 Fecha: 07 AGO. 2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Lic. Jaime Francisco Romero Bonilla
GERENTE GENERAL REGIONAL

07 AGO. 2019